



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019-0011

Acorde con las directrices del artículo 93 del C.G.P., la reforma de la demanda procede por una sola vez.

Ahora bien, tras auscultar el plenario, se avizora que el extremo activo ya agotó esa posibilidad, tal como consta en el archivo 167, aspecto que se vio reflejado en el auto de 28 de agosto de 2020, mediante el cual el Juzgado aceptó las modificaciones del libelo, allegadas por los reclamantes (archivo 173).

En consecuencia, atendiendo lo expuesto líneas arriba y en especial, según el marco normativo en referencia, **SE NIEGA** la admisión del nuevo pliego introductor, arrimado por los actores (archivo 197).

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>08/06/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>53</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
